

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Registro Sindical:7098 DGRA STPS

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA
COORDINACIÓN COLEGIADA Y DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS**

La coordinación colegiada del Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 16, 19, 24, 31, 46, 47, 65, 68 y primero transitorio del estatuto, así como los artículos 358, 364 BIS, 371 fracción IX, incisos del a) al f) y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CONVOCA

A todos los trabajadores afiliados al Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México a elegir, a través del voto personal, libre, directo y secreto, a la coordinación colegiada y comisiones autónomas, para el ejercicio social comprendido del 21 de junio del 2023 al 21 de junio del 2027, elecciones que se realizarán de las 10:00 a las 18:00 horas, el día 19 de mayo del 2023, en los siguientes lugares: en la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, UNIDAD MORELIA, de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en la Antigua Carretera a Pátzcuaro, número 8701, entre los edificios A y B, Colonia Ex Hacienda de San José de la Huerta, Código Postal 58190, Morelia Michoacán, México y en la FACULTAD DE ECONOMÍA, en la esplanada del edificio principal, de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en Circuito Escolar, CU, Coyoacán, C:P. 04510, Ciudad de México, bajo las siguientes normas generales:

PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 16.- Todos las y los integrantes del Sindicato tendrán los siguientes derechos:

a). Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical.

SEGUNDA: DEL CUÓRUM LEGAL

Artículo 19.- Para que los acuerdos de las instancias sindicales, tanto legislativas, como deliberativas, resolutivas, ejecutivas y demás establecidas en el artículo 18, para ser válidas instalarán su cuórum legal cuando asistan cuando menos el 50% más

uno de sus miembros, salvo los casos de segunda convocatoria, en cuyo caso serán válidas las resoluciones que se adopten independientemente del número de asistentes. Los acuerdos adoptados en la instancia de que se trate serán obligatorios para todos los integrantes de la instancia, tanto disidentes, como ausentes.

TERCERA: DE LA COORDINACIÓN COLEGIADA

Artículo 24.- La Coordinación Colegiada del Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (SITTAUNAM) es el órgano responsable de coordinar y poner en práctica de manera colegiada, los lineamientos de política general para la vida sindical emanados del Congreso General del Sindicato, así como del Consejo General de Representantes. Es la representación legítima y legal de sus afiliados, frente a la patronal universitaria, ante las autoridades laborales, con las organizaciones sindicales fraternas y las organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales y ante cualquier otra instancia.

La Coordinación Colegiada es **elegida por votación personal, libre, directa y secreta, en urnas, integrada en forma proporcional en igualdad de género, durará en su cargo cuatro años y no habrá reelección inmediata ni en ningún cargo sindical.**

Se integra por las siguientes secretarías:

- 1. Secretaría General. Será colegiada, habrá cuatro Secretarios Generales.**
- 2. Secretaría de Organización y Asuntos Universitarios.**
- 3. Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.**
- 4. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Previsión Social.**
- 5. Secretaría de Relaciones.**
- 6.- Secretaría de Prensa y Propaganda.**
- 7. Secretaría de Finanzas y Estudios Salariales.**
- 8. Secretaría de Cultura, Deporte y Acción Sindical.**
- 9.- Secretaría de Igualdad de Género**

Artículo 31.- **Los cuatro Secretarios Generales de la Coordinación Colegiada del Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, se buscará que sea conformada por miembros**

afiliados de los niveles de bachillerato; facultades; institutos; escuelas periféricas y foráneas, intentando una representación paritaria de mujeres.

CUARTA: DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

Artículo 46.- Para procurar el mejor funcionamiento del Sindicato, se constituyen tres **Comisiones Autónomas**, que **duraran en su cargo, cuatro años:**

- a) Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.**
- b) Comisión Autónoma de Vigilancia.**
- c) Comisión Autónoma de Honor y Justicia.**

Artículo 47.- **Las Comisiones Autónomas se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una de ellas.**

QUINTA: DE LA ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN COLEGIADA Y LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

Artículo 65.- La elección de los representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical, a saber: congreso general, consejo general de representantes, de la **coordinación colegiada, comisiones autónomas**, en su momento las comisiones mixtas contractuales, **se realizarán en base al principio de proporcionalidad**, conforme a las siguientes normas generales:

- a) los procesos de elección se llevarán a cabo por voto personal, libre, directo y secreto, expresando en urnas**, salvo las excepciones contenidas en este capítulo.
- b) los candidatos se presentarán por planillas**, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.
- c) se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga.**
- d) todas las planillas que obtengan por lo menos el veinte por ciento de los votos emitidos tendrán derecho a un número determinado de cargos, con excepción de lo señalado en los incisos e) y f) de este artículo. se entiende por votos emitidos, la suma de los adjudicados a cada una de las planillas contendientes.**
- e) la o las planillas minoritarias no podrán tener el mismo número de cargos que la planilla mayoritaria, es decir, a la planilla mayoritaria se le asignarán automáticamente el cincuenta por ciento más uno de los cargos con excepción de lo establecido en el inciso f) de este artículo.**
- f) cuando el número de representantes sea par, la planilla minoritaria únicamente podrá tener el mismo número de representantes que la planilla mayoritaria si obtiene más del cuarenta por ciento de los votos emitidos.**

g) cuando exista duda sobre el número de cargos que corresponda a cada planilla, se aplicará el criterio del resto mayor, consistente en asignar el cargo correspondiente a la planilla que haya obtenido más de la mitad del porcentaje requerido para cada cargo.

h) determinado el número de cargos que corresponden tanto a la planilla mayoritaria como a la o las minoritarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. en todos los casos las planillas cubrirán los cargos de conformidad al orden de registro de sus candidatos.

2. la planilla mayoritaria tendrá prioridad para ocupar el número de carteras que corresponda conforme al orden decreciente en que están ubicados los cargos.

3. hecho lo anterior, la planilla que ocupe el primer lugar entre las minoritarias procederá en consecuencia, ocupando el número de carteras que le corresponda cubrir a partir de la última que cubrió la planilla mayoritaria y así sucesivamente, corresponderá proceder a las planillas restantes que hayan obtenido derecho a un número determinado de cargos hasta donde éstos alcancen.

j) **para que se responsabilice de la organización e instrumentación del proceso electoral**, el consejo general de representantes (**la asamblea general, artículo primero transitorio**) o la asamblea delegacional, según sea el caso, **elegirá de entre sus miembros un colegio electoral**, que se **integrará en número impar y conforme al principio de proporcionalidad**. Este órgano dependerá en todo tiempo de la instancia que lo designó, siendo responsable y respondiendo ante ella de su gestión.

k) los integrantes del **colegio electoral**, por la naturaleza de su cargo, no podrán ser al mismo tiempo candidatos ni hacer proselitismo por ninguna planilla.

l) cada **planilla podrá nombrar un representante ante el colegio electoral**, persona que tendrá derecho de audiencia, de interponer recursos de inconformidad y a recibir respuesta fundada a los mismos; a estar presente en la votación, en el escrutinio y a firmar las actas electorales correspondientes, quedando en libertad de hacer proselitismo a favor de su planilla en las mismas condiciones que los demás miembros del sindicato. estos representantes no serán parte del **colegio electoral**.

n) una vez electos los **colegios electorales**, se llevará a cabo la **capacitación de éstos por las instancias competentes**.

SEXTA: DE LA CONVOCATORIA Y DEL COLEGIO ELECTORAL

artículo 68.- La coordinación colegiada del sindicato se elegirá por votación personal, libre, directa y secreta de los afiliados al Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme a **la convocatoria lanzada por el consejo general de representantes (la asamblea general, artículo primero transitorio), con 45 días de anticipación a la fecha de la elección**.

I.- el proceso electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:

a) el consejo general de representantes (**la asamblea general, artículo primero transitorio**) **elegirá un colegio electoral**, en los términos y con las facultades señaladas en el presente estatuto. la comisión autónoma de vigilancia tomará todas las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente estatuto y la inviolabilidad del voto.

b) el **colegio electoral** recibirá el **padrón donde aparezcan los nombres de la totalidad de los miembros del sindicato.**

c) el **registro de las planillas se llevará a cabo ante el colegio electoral en las oficinas del sindicato (Calle Emiliano Zapata, Número 47, Despacho A 201, Colonia Portales Oriente, C.P. 03570, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad De México), durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria.**

d) la **solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo.** Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro de la coordinación colegiada. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las secretarías; **la solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema y colores de la planilla que utilizarán durante la campaña electoral.** una vez registrada una primera planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, colores o lema. así mismo **las planillas deberán garantizar que al menos el 50 por ciento de sus candidatos sean mujeres, el no cumplir con este último requisito será motivo para invalidar el registro de la planilla.**

e) una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.

f) la propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore al sindicato o cualquier otra situación que afecte la personalidad de los candidatos y planillas, dañando así el prestigio e imagen del sindicato independiente de trabajadoras y trabajadores académicos de la universidad nacional autónoma de México.

g) el **colegio electoral** contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del sindicato para el cumplimiento de su función.

h) **en cada dependencia se instalará una urna,** ante la presencia de los representantes acreditados de cada planilla y bajo la custodia del **comité electoral local.**

i) **las urnas electorales se instalarán a las seis horas de los días de elección por el comité electoral local, cerrándose la votación a las veintidós horas. Una vez finalizada la votación, se realizará el cómputo de los votos, se levantará el acta correspondiente y los representantes de las planillas contendientes las firmarán; en todo caso, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral.** los turnos especiales como sábados, domingos y días festivos, así como nocturnos y otros, votarán en dos días o jornadas,

preferentemente con anterioridad a los días de votación establecidos en la convocatoria.

j) **las actas y el paquete electoral se concentrarán en las oficinas del sindicato, donde el colegio electoral realizará el cómputo global**, levantándose las actas correspondientes.

k) cada trabajador académico deberá identificarse con documento oficial ante los responsables de cada urna, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón. **las boletas de votación, bajo ninguna circunstancia podrán ser foliadas o marcadas.**

l) los casos no previstos serán resueltos por el **colegio electoral** con la aprobación de la comisión autónoma de vigilancia, de ser necesario con la determinación definitiva del consejo general de representantes en su carácter de máxima autoridad sindical entre congreso y congreso.

II. en la elección se observarán las siguientes reglas:

a) en general se estará a lo señalado en este estatuto.

b) una vez terminada la votación se tomará nota del porcentaje que cada planilla obtenga.

c) cada planilla que haya obtenido por lo menos el veinte por ciento de la votación tendrá derecho a un número de secretarías como lo indique el porcentaje que haya obtenido en la votación; para el caso, se tomará en cuenta el orden decreciente de la lista de las secretarías estipuladas en el presente estatuto.

d) sólo tendrán derecho a tener secretarías aquellas planillas que alcancen cuando menos el veinte por ciento de los votos emitidos.

e) la o las planillas minoritarias que hayan alcanzado cuando menos el veinte por ciento de los votos, tendrán derecho a ocupar tantas secretarías como lo indique el porcentaje; el resto de las secretarías será cubierto por la planilla mayoritaria.

f) la o las planillas que obtengan minoría, no podrán nunca tener un número igual de secretarías que la planilla mayoritaria.

g) las secretarías serán cubiertas en todos los casos por los candidatos que aparezcan en los primeros lugares de las planillas. para el caso de la secretaría de equidad de género, ésta será siempre ocupada por una mujer, cuando por el orden de asignación le corresponda el lugar a un hombre, la primera mujer candidato de esa planilla permutará su lugar con éste.

h) si terminado el cómputo de la votación y hasta antes de la toma de posesión de la coordinación colegiada se presentarán renunciaciones de alguno o algunos de los candidatos elegidos, en su lugar el consejo general de representantes designará al o los sustitutos provisionalmente, quienes serán ratificados o no en el congreso general inmediato.

i) cuando la coordinación colegiada electa esté integrada por más de una de las planillas participantes, para garantizar el funcionamiento de éste como verdadero cuerpo colegiado, deberá presentar al consejo general de representantes un programa y plan de trabajo único que normen su actuación.

SÉPTIMA: PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 371 FRACCIÓN IX, INCISOS DEL A) AL F), Y FRACCIONES IX BIS, IX TER:

Artículo 371.

IX. procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:

a) **la convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso** y demás requisitos estatutariamente exigidos;

b) **la convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días (con 45 días de anticipación a la fecha de la elección, señala el estatuto);**

c) **el lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;**

d) se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

e) establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y

f) la documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

1.- municipio y entidad federativa en que se realice la votación;

2.- cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

3.- emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;

4.- el nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y

5.- las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la comisión electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

el procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al secretario general o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

en virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;

TRANSITORIO

ÚNICO. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el colegio electoral y de ser necesario, con la determinación definitiva de la asamblea general.

Ciudad de México, a 03 de abril del 2023

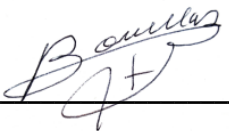
ATENTAMENTE

POR LA COORDINACIÓN COLEGIADA

LOS SECRETARIOS GENERALES



MARÍA GABRIELA CAMACHO LEDESMA



ROBERTO BONILLA RODRÍGUEZ



FERNANDO ALAN LÓPEZ BONIFACIO


POR EL COLEGIO ELECTORAL



MARÍA ESTHER NAVARRO LARA



LUIS CARLOS ANDRADE ESPINO DEL CASTILLO



ALAIN RAMOS GARCÍA

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (SITTAUNAM)

¡POR LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA
UNAM!

